



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DECLARATIVO, incoado por RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ, contra SINTRAMIERGENERGETICA, con la anterior solicitud de pérdida automática de competencia formulada por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvese Proveer.

Soledad, marzo 3 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
RADICACIÓN: 2.019-00214-00
DEMANDANTE: RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ
DEMANDADO: SINTRAMIERGENERGETICA

OBJETO DE DECISIÓN:

El apoderado judicial de la parte demandada solicita que se declare por este despacho la Pérdida Automática de competencia y se remita la actuación al juez de turno, para emita la sentencia respectiva, con fundamento en lo normado en el artículo 121 del C.G.P.

Argumenta el solicitante que la demanda fue remitida desde el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, por el factor competencia. Que una vez notificada la parte demandada, dentro del término de traslado dio contestación a la demanda, propuso excepciones, tanto de mérito como previas y presentó demanda de reconvenición y llamamiento en garantía, lo cual fue hecho el 10 de octubre del año 2.019.

Desde entonces, el 11 de octubre del 2.019, presentó solicitud de impulso procesal, y el expediente ha permanecido en el despacho por más de un año, excluyendo la vacancia judicial, el término de suspensión por la pandemia, y desde entonces no se ha impulsado el proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

En el interior del proceso se observa que, mediante auto de fecha 12 de julio de 2019, ordenó impartir el trámite de la demanda, en la forma prevista en el artículo 368 del C.G.P., corriendo traslado por el término de veinte (20) días (artículo 369). El apoderado de la demandada, el 13 de septiembre de 2019, se notificó personalmente de la admisión de la demanda y dentro del término legal contestó la demanda, formulando demanda de Reconvención, excepciones previas y llamamiento en Garantía.

Dado que de forma objetiva se ha cumplido el plazo señalado en el artículo 121 del CGP, sin que se haya dictado sentencia, encuentra el Despacho procedente la petición de pérdida de competencia, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente físico y digital al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, a efectos de que siga conociendo del asunto y de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 121 del C.G.P., informar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

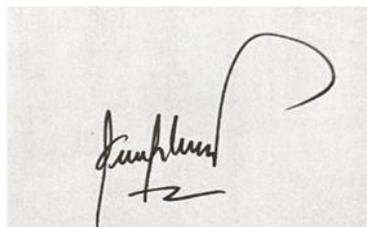
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la pérdida automática de competencia, para seguir conociendo del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INFORMAR a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para su conocimiento.

TERCERO: REMITIR el expediente físico y digital del proceso de la referencia, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, para que conozca del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Germán Rodríguez Pacheco' with a large, sweeping flourish at the end.

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a33c964ccae16bd0d6dc57f420a02492a81e7a156b8507fcb72a53d093fe8a**

Documento generado en 04/03/2022 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>